

Tipificación: Art. 26.e) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Sanción: 25.000 ptas.

Expediente: H-243/94-EP.

Persona o entidad denunciada y domicilio: Doña M.º Jesús Navarro Domínguez. C/ Virgen de Valvanera, Edf. Luxemburgo, 19 - 4.º A. Localidad: Sevilla.

Infracción: Art. 1.º de la Orden de la Consejería de Gobernación de 14 de mayo de 1987.

Tipificación: Art. 26.e) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Sanción: 25.000 pesetas.

Expediente: H-251/94-EP.

Persona o entidad denunciada y domicilio: Doña Carmen Fernández Ramón. Pub. Enrique II. Avda. de la Ría, s/n. Localidad: Punta Umbría (Huelva).

Infracción: Art. 1.º de la Orden de la Consejería de Gobernación de 14 de mayo de 1987.

Tipificación: Art. 26.e) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Sanción: 25.000 pesetas.

Expediente: H-260/94-EP.

Persona o entidad denunciada y domicilio: Don Juan Manuel Segura López. C/ El Greco, 2, 2.º D.

Localidad: Huelva.

Infracción: Art. 1.º de la Orden de la Consejería de Gobernación de 14 de mayo de 1987.

Tipificación: Art. 26.e) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Sanción: 50.000 pesetas.

Expediente: H-267/94-EP.

Persona o entidad denunciada y domicilio: Don Sebastián Pavón Tornero. Chiringuito «Ugalayi». Prado de San Sebastián. Localidad: El Cerro del Andévalo.

Infracción: Art. 1.º de la Orden de la Consejería de Gobernación de 14 de mayo de 1987.

Tipificación: Art. 26.e) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Sanción: 25.000 ptas.

Expediente: H-277/94-EP.

Persona o entidad denunciada y domicilio: Don Manuel Vázquez Bueno. Avda. de Portugal, núm. 2, 3.º B. Localidad: Huelva.

Infracción: Art. 1.º de la Orden de la Consejería de Gobernación de 14 de mayo de 1987.

Tipificación: Art. 26.e) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Sanción: 100.000 ptas.

Expediente: H-285/94-EP.

Persona o entidad denunciada y domicilio: Don Víctor Villamarín Casal. Paseo Independencia, núm. 15. Localidad: Huelva.

Infracción: Art. 1.º de la Orden de la Consejería de Gobernación de 14 de mayo de 1987.

Tipificación: Art. 26.e) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Sanción: 50.000 ptas.

Expediente: H-324/94-EP.

Persona o entidad denunciada y domicilio: Don

Rogelio León Leal. Plaza Virgen del Rocío, 16.

Localidad: Almonte.

Infracción: Art. 1.º de la Orden de la Consejería de Gobernación de 14 de mayo de 1987.

Tipificación: Art. 26.e) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Sanción: 25.000 ptas.

Huelva, 27 de marzo de 1995.- El Delegado, José Antonio Muriel Romero.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Huelva, notificando propuesta y resolución dictada sobre expediente sancionador que se cita. (H-351/94-M).

PROPUESTA DE RESOLUCION

Incoado expediente sancionador por el Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación de Huelva contra la empresa operadora Azar y Vídeos, S.L. (EJ014166 y CIF B-41.180811) por presuntas infracciones a la normativa sobre máquinas recreativas y de azar el instructor designado procedió a formular pliego de cargos, que fue notificado el día 16 de noviembre, no siendo contestado por la interesada.

HECHOS PROBADOS

Tener instaladas la empresa operadora Azar y Vídeos, S.L. el día 21 de octubre de 1994 las siguientes máquinas recreativas:

1. Tipo B, modelo Cirsá Bingo 7, serie D-1890, careciendo de boletín de instalación, en el establecimiento denominado Cafetería Pub Emilio sito en Pza. de Andalucía, s/n de Escacena del Campo.

2. Tipo A, modelo Vídeo Mon, serie AA-178, careciendo de matrícula y de boletín de instalación en el mismo establecimiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La carencia de boletín de instalación constituye una infracción a lo regulado en el art. 38 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que establece la necesidad de obtener, previamente a la instalación de la máquina, el correspondiente Boletín de Instalación.

El carecer de matrícula infringe lo regulado en el art. 25 del Reglamento citado que establece la necesidad de que la máquina cuente con su matrícula debidamente diligenciada para su legal explotación.

Dichas infracciones vienen tipificadas entre las graves en el art. 46.1 del mismo Reglamento que dice: «Son infracciones graves (...) 1. La explotación o instalación en cualquier forma de máquinas de juego careciendo de algunos de los siguientes requisitos (...) guía de circulación o matrícula, boletín de instalación, debidamente cumplimentados en los términos de este Reglamento».

Para dichas infracciones el art. 48.1 del Reglamento citado establece una sanción de entre 100.001 y 5.000.000 de ptas. para las graves y de hasta 100.000 ptas. para las leves. Debiéndose tener en cuenta a la hora de graduar la sanción tanto las circunstancias de orden personal como material que concurrieran en la infracción.

PROPUESTA DEL INSTRUCTOR

A la vista de las actuaciones practicadas el Instructor propone que se sancione a Azar y Vídeos, S.L. (EJ014166

y CIF B-41180811) con una multa de ciento cincuenta mil ptas. (150.000 ptas.) por la infracción grave cometida por la explotación de la máquina Cirsa Bingo 7, serie D-1890, careciendo de boletín, y una multa de ciento setenta y cinco mil pesetas (175.000 ptas.) por la infracción grave cometida al explotar la máquina Vídeo Mon, serie AA-178, careciendo de boletín de instalación y matrícula, haciendo un total de trescientas veinticinco mil ptas. (325.000 ptas.).

El Instructor, Javier Vázquez Navarrete.

RESOLUCION

Conforme con la anterior propuesta. Notifíquese al interesado como Resolución de esta Delegación. Contra la misma, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Ordinario ante la Excm. Sra. Consejera de Gobernación en el plazo de un mes a contar desde el siguiente al de la notificación, con los requisitos y condiciones establecidos en los arts. 107, 110, 114 y siguientes de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Huelva, 9 de enero de 1995.- Fdo.: José Antonio Muriel Romero.

Huelva, 29 de marzo de 1995.- El Delegado, José Antonio Muriel Romero.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Huelva, notificando resolución dictada sobre expediente sancionador que se cita. (H-272/94-EP).

Con fechas 6, 15 y 21 de agosto pasado, por funcionarios de la Guardia Civil de El Rompido, se efectúa denuncia contra el establecimiento público «Disco Carpa Oasis», sito en Caño Culata de Cartaya, del que es responsable don Jerónimo Gallego Andrade por presuntas infracciones a la normativa sobre espectáculos públicos y actividades recreativas.

Por estos hechos, el Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación acordó la iniciación de expediente sancionador, nombrando Instructor y Secretario, formulándose los cargos y concediéndosele plazo para que presentara descargos y examinara el expediente, siendo notificado a través del BOJA núm. 188, de 24 de noviembre y del Ayuntamiento de Punta Umbría, según escrito de 14 de diciembre pasado, antes la devolución efectuada por la Oficina Postal, no habiendo presentado descargos algunos.

Formulada propuesta de resolución fue notificada por el conducto anterior y por el mismo motivo, haciéndolo en BOJA núm. 18, de 1 de febrero de 1995, y enviado para su publicación en los tabloneros de anuncios de los Ayuntamientos de Sevilla y Cartaya.

HECHOS PROBADOS

De las actuaciones que obran en el expediente, resultan probados los siguientes hechos:

Encontrarse el establecimiento público denominado Disco Carpa Oasis, sito en Caño de la Culata de Cartaya del que es responsable don Jerónimo Gallego Andrade abierto al público con personas en su interior consumiendo bebidas, en número que se indica, los días:

7, 15, 18 y 20 de agosto de 1994, domingo, lunes, jueves y sábado, a las 5,10; 5,15; 5,50 y 5,45 horas, con unas 85, 80, 15 y 35 personas respectivamente.

6 y 15 de agosto de 1994, a las 2,00 y 1,10 horas, admitiendo menores de 16 años sin ir acompañados y a los que se vendían diversas clases de bebidas alcohólicas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La conducta observada infringe lo dispuesto en el art. 1.º de la Orden de la Consejería de Gobernación de 14 de mayo de 1987, que establece el horario de los establecimientos públicos dedicados a Bar a las 1,00 horas, desde el 1 de noviembre hasta el 21 de diciembre; y desde el 7 de enero hasta el 31 de marzo; y a las 2,00 horas, desde el 1 de abril hasta el 31 de octubre, así como desde el 22 de diciembre hasta el 6 de enero y en Semana Santa; pudiendo éste incrementarse en una hora más los viernes, sábados y vísperas de festivos y prohibiéndose a partir de ese momento toda música, juego o actuación en el local, no sirviéndose más consumiciones, debiendo quedar totalmente vacío de público, media hora después, tal como dispone el art. 3 de la misma.

El art. 60.1 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, de 27 de agosto de 1982 dispone: Queda prohibida la entrada y permanencia de menores de 16 años en las salas de fiesta, discoteca, salas de baile, en los espectáculos o recreos públicos clasificados genéricamente o específicamente, para mayores de 16 años, y en general en cualesquiera lugares o establecimientos públicos en los que pueda padecer su salud o su moralidad.

El punto 2 del anterior artículo dice: «A los menores de dieciséis años que accedan a los establecimientos, espectáculos o recreos no incluíbles en la prohibición anterior, no se les podrá despachar ni se les permitirá consumir ningún tipo de bebida alcohólica.

El punto 3 del mismo art. establece que los dueños, encargados o responsables de los establecimientos, espectáculos o recreos a que se refiere el párrafo 1, por sí o por medio de sus porteros o empleados, deberán impedir la entrada en los mismos a los menores de 16 años y proceder a su expulsión cuando se hubiesen introducido en ellos, requiriendo en caso necesario la intervención de los Agentes de la Autoridad, debiendo aquéllos, en caso de duda sobre la edad de los menores que pretendan acceder o hayan tenido acceso a los mismos, exigirles la presentación de su documento nacional de identidad.

Encontrándose tipificada en el art. 26 e) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, dice «constituyen infracciones leves de la seguridad ciudadana: e) El exceso de los horarios establecidos para la apertura de establecimientos y la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas», en relación con el art. 8, 1. d).

El art. 26 d) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, establece: «Constituyen infracciones leves de la seguridad ciudadana: d) La admisión de menores en establecimientos públicos o en locales de espectáculos cuando esté prohibida, y la venta o servicio de bebidas alcohólicas a los mismos».

Para estos tipos de infracciones el art. 28 de la citada Ley dispone que podrán ser corregidos por las autoridades competentes, entre otras sanciones, con multa de hasta cincuenta mil pesetas teniendo en cuenta para su graduación y la duración de las sanciones temporales a imponer, la gravedad de las infracciones, perjuicio causado, grado de culpabilidad, reincidencia y capacidad económica del infractor, según dispone el art. 30 de la misma Ley.

Conforme al R.D. 1677/1984, de 18 de julio, la competencia para conocer en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas ha sido transferida a la Comunidad Autónoma de Andalucía, la cual la ha asignado a la Consejería de Gobernación por Decreto 294/1984, de 20 de noviembre, y que en virtud de lo establecido en la Disposición Transitoria y de conformidad